



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

CUSTODIA
No. 2020-00316

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- Apórtese el requisito de procedibilidad frente a la CUSTODIA o exclúyase dicha pretensión de la demanda.

2º- PROCEDA el OFERENTE a enviar copia de la demanda y sus anexos a la OFERIDA a través de medio electrónico. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020

3º.- ALLEGUESE al escrito subsanatorio la demanda de forma completa, ya que en la demanda presentada al Despacho se encuentran incompletos los hechos de la demanda y las pretensiones.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 079
HOY: 01 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA